

**INFORME DE SUPERVISIÓN 1/2018 DEL
MECANISMO NACIONAL DE PREVENCIÓN
DE LA TORTURA SOBRE LUGARES DE
PRIVACIÓN DE LIBERTAD QUE
DEPENDEN DEL GOBIERNO Y DE LA
FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE
QUERÉTARO**

Ciudad de México, a 27 de marzo de 2018.

**M.V.Z. FRANCISCO DOMÍNGUEZ SERVIÉN
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO**

**MTRO. ALEJANDRO ECHEVERRÍA CORNEJO
FISCAL GENERAL DEL
ESTADO DE QUERÉTARO**

Distinguidos señores:

El Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura, en lo sucesivo Mecanismo Nacional, con fundamento en los artículos 1 y 20 apartado B fracción II, 102 apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 78 fracciones I, II, III, IV, V y VI; de la Ley General para Prevenir, Investigar y Sancionar la Tortura y Otros Tratos Crueles, Inhumanos o Degradantes; 31, 32, 41, 42 y 45 del Reglamento del Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, así como el 19 inciso a y 20 del Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos Crueles, Inhumanos o Degradantes de las Naciones Unidas; durante el mes de junio de 2017, efectuó, en compañía de personal de la Defensoría de los Derechos Humanos de Querétaro, visitas a diversos lugares de detención que dependen del Poder ejecutivo y de la Fiscalía General de esa entidad federativa, para examinar, desde su ingreso y durante el tiempo que permanecen las personas privadas de la libertad, el trato y las condiciones de detención.

Es importante mencionar que, el artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, menciona las obligaciones para todas las autoridades de los tres niveles de gobierno, entre otras las de promover, respetar, proteger y garantizar los Derechos Humanos, así como, prevenir, investigar, sancionar y reparar violaciones a derechos fundamentales.

De igual manera, dicho precepto constitucional señala el reconocimiento de que toda persona goza de los derechos y de los mecanismos de garantías, reconocidos tanto por la carta magna como por los tratados internacionales de derechos humanos suscritos y ratificados por México.

Así mismo, el artículo 1º, constitucional establece el estándar del principio *Pro Personae*, es decir, la obligación por parte de todas las autoridades de aplicar la norma que más proteja los derechos humanos y la dignidad de las personas.

El compromiso de prevenir la tortura, contraído por nuestro país como Estado parte de la Convención Contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, así como de su Protocolo Facultativo, exige promover la observancia de los instrumentos internacionales sobre derechos humanos a partir de los más altos estándares de protección, razón por la cual en el presente informe se hace referencia a esos instrumentos, así como a la normatividad aplicable a las personas privadas de la libertad.

El Mecanismo Nacional tiene como atribución primordial la prevención de la tortura y otros tratos crueles, inhumanos o degradantes, a través de la realización de visitas periódicas a lugares de detención, la cual se desarrolla mediante la observación y desde un enfoque diferencial y especializado, a partir de constatar *“in situ”* las causas y factores de riesgo que pudieran generar tortura o maltrato, a fin de identificar las medidas necesarias para prevenirlos y mejorar las condiciones en que se encuentran las personas privadas de su libertad.

Es importante destacar que, de acuerdo con el criterio establecido por la Corte Interamericana de Derechos Humanos, los Tratos Crueles, Inhumanos o Degradantes, están comprendidos dentro del término genérico “malos tratos”, el cual debe entenderse en el sentido más amplio, incluyendo, entre otros aspectos, la detención en condiciones materiales inadecuadas.

También es necesario aclarar que para el Mecanismo Nacional y con base en el artículo 4, inciso 2, del Protocolo Facultativo referido, por privación de libertad se entiende: *“... cualquier forma de detención, encarcelamiento o de custodia de una persona por orden de autoridad judicial, administrativa o de otra autoridad, en una institución pública o privada de la cual no pueda salir libremente.”*

I. ANTECEDENTES

El Mecanismo Nacional durante los meses de febrero y marzo de 2008, efectuó visitas iniciales a 20 lugares de detención, un hospital psiquiátrico y cinco instituciones de asistencia social, cuyo resultado dio origen al Informe 2/2008 del MNPT sobre lugares de detención e internamiento del Estado de Querétaro. En dicho informe se propusieron medidas para mejorar el trato y las condiciones de detención de las personas privadas de la libertad, y prevenir cualquier acto que pudiese constituir tortura o malos tratos.

Consecuentemente en marzo de 2011 se emitió el informe de seguimiento, resultado de la verificación de las acciones reportadas por la autoridad para la atención de las situaciones señaladas en el informe inicial, donde personal del Mecanismo Nacional y de la Defensoría de los Derechos Humanos de Querétaro, llevaron a cabo visitas de seguimiento a los 26 lugares de detención e internamiento.

En este sentido, el presente informe se emite conforme a la atribución del Mecanismo Nacional de Prevención para examinar periódicamente el trato de las personas privadas de la libertad en los lugares de detención, señalada en el artículo 19 inciso a) del Protocolo Facultativo de la Convención Contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes y 78 fracción I de la Ley General para Prevenir, Investigar y Sancionar la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, como resultado de las visitas de supervisión efectuadas en el mes de junio de 2017.

II. LUGARES VISITADOS

Con el propósito de realizar una verificación integral de los lugares de detención en el Estado de Querétaro, se visitaron 34 lugares cuyo desglose es el siguiente: 25 fiscalías y unidades del Ministerio Público bajo la jurisdicción de la Fiscalía General del Estado; 3 centros de reinserción social y el Centro de Internamiento Especializado para Ejecución de Medidas para Adolescentes, dependientes de la Secretaría de Gobierno; así como una casa hogar del Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF), todos del Estado de Querétaro. Adicionalmente, se supervisaron 4 instituciones privadas de asistencia social,

entre ellas 2 casas hogar, un albergue y un instituto de rehabilitación para víctimas de maltrato, todas para la atención de menores de edad. (cuadro 1).

Durante las visitas se verificó el respeto a los derechos fundamentales de los adultos y de los menores de edad que se encuentran privados de la libertad, de conformidad con el Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura y otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes, relacionados con el trato humano y digno, la legalidad y seguridad jurídica, la protección de la salud y la integridad personal, incluyéndose en éstas a quienes presentan discapacidad física o psicosocial o algún tipo de adicción y a los menores de edad alojados en casas hogar.

Para el efecto se utilizaron las “Guías de Supervisión a Lugares de Detención e Internamiento” diseñadas por el Mecanismo Nacional, las cuales se conforman por un conjunto de procedimientos estructurados para evaluar, desde un enfoque preventivo y de observancia de los derechos humanos, las condiciones de detención e internamiento en general, de todas las instituciones privativas de libertad que imperan en esos lugares.

La aplicación de estas guías incluyó entrevistas con las personas internas y las diferentes autoridades responsables de las áreas al momento de las visitas, destacando entre el personal técnico a médicos, abogados y psicólogos, así como en su caso, personal ministerial y de seguridad. Se aplicaron cuestionarios y entrevistas anónimas a las personas que se encontraban privadas de su libertad al momento de las visitas.

Otro aspecto del trabajo de supervisión fue la revisión de expedientes y formatos de registro, así como recorridos generales por las instalaciones con el propósito de verificar y constatar el funcionamiento y las condiciones en que se encontraban las áreas.

CUADRO 1

LUGARES VISITADOS

FISCALÍAS DEL MINISTERIO PÚBLICO	POBLACIÓN DURANTE EL MES ANTERIOR A LA VISITA JUNIO DE 2017
1. Fiscalía de Acusación en el Municipio de Amealco de Bonfil.	0
2. Fiscalía General del Ministerio Público, Subsede Cadereyta de Montes.	18
3. Fiscalía de Investigación en el Municipio de Colón.	0
4. Fiscalía de Acusación en el Municipio de San Juan del Río, Primer Turno.*	59
5. Fiscalía de Acusación en el Municipio de San Juan del Río, Segundo Turno.*	

6. Fiscalía de Acusación en el Municipio de San Juan del Río, Tercer Turno.*	
7. Fiscalía de Acusación en el Municipio de San Juan del Río, Cuarto Turno.*	
8. Fiscalía de Acusación en el Municipio de San Juan del Río, Quinto Turno.*	
9. Fiscalía de Acusación en el Municipio de San Juan del Río, Sexto Turno.*	
10. Unidad Especializada en la Búsqueda de Personas, en Querétaro.	0
11. Unidad de Acusación Especializada en Delitos Patrimoniales, en Querétaro.	0
12. Unidad Especializada en la Investigación de Homicidios, en Querétaro.	3
13. Unidad Especializada en Justicia para Adolescentes, en Querétaro.	25
14. Unidad Especializada en la Investigación de Narcomenudeo, en Querétaro.	50
15. Unidad Especializada en la Investigación de Secuestro, en Querétaro.	1
16. Unidad Especializada en la Investigación de Delitos Sexuales Contra el Menor y Violencia Familiar, en Querétaro.	15
17. Unidad Especializada en la Investigación de Detenidos de Delitos Comunes No. 1 "Unidad I", en Querétaro.	55
18. Unidad Especializada en la Investigación de Detenidos de Delitos Comunes No. 1 "Unidad III", en Querétaro.	15
19. Unidad Especializada en la Investigación de Detenidos de Delitos Comunes No. 1 "Unidad V" en Querétaro.	40
20. Unidad Especializada en la Investigación de Detenidos de Delitos Comunes No. 2 "Unidad I", en Querétaro.	20
21. Unidad Especializada en la Investigación de Detenidos de Delitos Comunes No. 2 "Unidad III", en Querétaro.	10
22. Unidad Especializada en la Investigación de Detenidos de Delitos Comunes No. 2 "Unidad V", en Querétaro.	35
23. Fiscalía de Investigación en Tequisquiapan.	0
24. Fiscalía de Acusación en Tolimán.	36
25. Fiscalía de Investigación en Tolimán.	0

* Comparten área de aseguramiento.

CERESOS	POBLACIÓN AL MOMENTO DE LA VISITA JUNIO DE 2017
1. Centro de Reinserción Social San Juan del Río.	401
2. Centro de Reinserción Social San José el Alto, en Querétaro.	1,472
3. Centro de Reinserción Social Femenil San José el Alto, en Querétaro.	97

CENTRO PARA ADOLESCENTES	POBLACIÓN AL MOMENTO DE LA VISITA JUNIO DE 2017
1. Centro de Internamiento Especializado para Ejecución de Medidas para Adolescentes, en Querétaro.	45

CASA HOGAR DEL DIF	POBLACIÓN AL MOMENTO DE LA VISITA JUNIO DE 2017
1. Casa Hogar de Protección Infantil "Caminando Juntos", en Querétaro.	111
INSTITUCIONES PRIVADAS DE ASISTENCIA SOCIAL	POBLACIÓN AL MOMENTO DE LA VISITA
1. Casa Hogar Ministerios Pan de Vida, en Corregidora.	58
2. Albergue Villa Infantil Jesús y Dolores Martínez I.A.P, en Querétaro.	29
3. Casa Hogar Juvenil del Santísimo Redentor A.C., en Querétaro.	16
4. Instituto de Rehabilitación al Maltrato de Menores "NEEDED", en Querétaro.	34

III. SITUACIONES DE RIESGO DETECTADAS

A continuación, se mencionan los hechos detectados por los visitantes en los centros supervisados, así como un análisis de las situaciones que constituyen factores de riesgo en materia de tortura o maltrato, las propuestas y recomendaciones para solventarlas, además de observaciones referentes a la legislación aplicable.

Adicionalmente se presentan los cuadros que contienen una descripción detallada de diversos aspectos y situaciones que se observaron por lugar de detención (o de privación de libertad por lo concerniente a instituciones privadas), en función de los siguientes derechos:

A) DERECHO A RECIBIR UN TRATO HUMANO Y DIGNO

1. Maltrato

En el Centro de Reinserción Social San José el Alto, en Querétaro, algunas personas privadas de su libertad que contestaron una encuesta anónima, manifestaron que el Subdirector de seguridad y custodia, así como algunos elementos de seguridad, tienden a insultarlos. (cuadro 2).

Los hechos mencionados constituyen actos que violentan el derecho a la integridad personal de no observarse las disposiciones y condiciones expresas que la normatividad prevé para estos casos.

Las autoridades responsables de la custodia de las personas privadas de la libertad están obligadas a brindarles un trato digno; en ese sentido, el artículo 19, último párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, prohíbe todo maltrato en la aprehensión o en las prisiones, mientras que el artículo 5, numeral 1, de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, consagra el derecho de las personas a que se respete su integridad.

En ese tenor, la Ley Nacional de Ejecución Penal, en el artículo 9, fracción I, establece el derecho de las personas privadas de la libertad a recibir un trato digno del personal penitenciario, y en el artículo 19, fracción II, obliga a la autoridad penitenciaria a salvaguardar la vida, la integridad, la seguridad y los derechos de las personas privadas de la libertad.

En ese orden de ideas, es necesario prever medidas que permitan disminuir el maltrato que puede constituir una práctica indebida por parte de las autoridades.

Por lo anterior, es necesario que se giren instrucciones para garantizar que las personas privadas de la libertad sean tratadas con el debido respeto a su dignidad, así como para evitar maltrato. Siendo necesario también la capacitación de personal de seguridad y custodia.

CUADRO 2

Maltrato	
CERESO	SITUACIONES DETECTADAS
1. Centro de Reinserción Social San José El Alto, en Querétaro	<ul style="list-style-type: none"> • El Subdirector de seguridad y custodia, así como algunos elementos de seguridad, tienden a insultarlos.

2.- Condición de las instalaciones.

Cuando el Estado priva a una persona de la libertad está obligado a tratarla humanamente y con absoluto respeto a su dignidad, debe garantizar un nivel mínimo de bienestar respecto a las condiciones de alojamiento con las que deben contar las instituciones.

Con relación a los centros de asistencia social, la situación de las instalaciones dificulta cumplir adecuadamente con la obligación de proporcionar a los menores de edad un entorno seguro y satisfacer su necesidad de habitación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 102, fracciones I y IV, de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Querétaro.

En tal sentido, es de observar las condiciones referidas en el (cuadro 3), las cuales se evidencian, por no cumplir con los estándares internacionales contenidos en los Artículos 10, numeral 2, inciso a, del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, y 5, numeral 4, de la Convención Americana sobre Derechos Humanos. Principio XIX, de los Principios y Buenas Prácticas sobre la Protección de las Personas Privadas de Libertad en las Américas. Reglas 8 y 63. 1) de las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos y 11 y 89 las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos (Reglas Mandela). respecto de una estancia digna, higiénica, con ventilación, instalaciones sanitarias adecuadas,

planchas para dormir, iluminación natural y artificial, así como la exigencia para disponer de agua para el aseo personal.

Por su parte, la Ley Nacional de Ejecución Penal, establece en el artículo 30 que las condiciones de internamiento deben garantizar una vida digna y segura para todas las personas privadas de la libertad, normatividad aplicable para los centros de reinserción social, de manera puntual.

En cuanto a las limitaciones en el suministro de agua corriente, elemento indispensable y vital para la salud, el artículo 4, párrafo sexto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, prevé que toda persona tiene derecho al acceso, disposición y saneamiento de agua para consumo personal y doméstico en forma suficiente, salubre, aceptable y asequible.

El principio XII, numeral 2, de los Principios y Buenas Prácticas sobre la Protección de las Personas Privadas de Libertad en las Américas, adoptados el 31 de marzo de 2008, por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, en su Resolución 1/2008, señala que las personas privadas de libertad tendrán acceso a instalaciones sanitarias higiénicas y suficientes, así como al agua para su aseo personal.

Al respecto, el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de Naciones Unidas, en su Observación General número 15, aprobada en el vigésimo noveno periodo de sesiones en noviembre de 2002, se pronunció respecto a la importancia de que los Estados Parte adopten medidas para garantizar el derecho de los detenidos a tener agua suficiente y salubre para atender sus necesidades individuales cotidianas.

De igual forma, en los artículos 10, numeral 1, del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, 5, numeral 2, de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, así como el numeral 1 del Conjunto de Principios para la Protección de Todas las Personas Sometidas a Cualquier Forma de Detención o Prisión, establecen que esas personas deben ser tratadas humanamente y con respeto a su dignidad.

Por lo anterior, es necesario que se realicen las gestiones pertinentes para que los lugares de privación de libertad referidos, reúnan las condiciones de habitabilidad y de higiene necesarias para garantizar una estancia digna y segura, particularmente para que cuenten con planchas para dormir y colchonetas; ventilación e iluminación suficientes; instalaciones sanitarias en adecuadas condiciones de funcionamiento que permitan satisfacer las

necesidades fisiológicas, y se garantice el suministro de agua para satisfacer los requerimientos individuales.

Particularmente, instruir a la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Querétaro, para que supervise las instalaciones de los centros de asistencia social, a efecto de que se tomen las medidas necesarias para la atención de las situaciones detectadas durante las visitas, de conformidad con lo previsto en el artículo 105 de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Querétaro; para tal efecto, se sugiere la posibilidad de que se haga un programa de presupuestación del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado y se les brinde el apoyo previsto en el artículo 2, fracción VIII, de la ley que rige esa institución.

CUADRO 3

Condiciones de las instalaciones

FISCALÍAS DEL MINISTERIO PÚBLICO	SITUACIONES DETECTADAS
2. Fiscalía de Acusación en el Municipio de Amealco de Bonfil.	<ul style="list-style-type: none"> • Los servicios sanitarios presentan deficiencias en el suministro de agua.
3. Fiscalía de Acusación en el Municipio de San Juan del Río, Primer Turno.	
4. Fiscalía General del Ministerio Público, Subsede Cadereyta de Montes.	<ul style="list-style-type: none"> • Las celdas carecen de lavabo.
5. Unidad Especializada en la Investigación de Delitos Sexuales Contra el Menor y Violencia Familiar, en Querétaro.	
6. Unidad Especializada en la Investigación de Detenidos de Delitos Comunes No. 1 "Unidad III", en Querétaro.	
7. Unidad Especializada en Justicia para Adolescentes, en Querétaro.	<ul style="list-style-type: none"> • Las celdas carecen de planchas para dormir.
8. Unidad Especializada en la Investigación de Narcomenudeo, en Querétaro.	<ul style="list-style-type: none"> • Las celdas carecen de planchas para dormir y lavabo.
9. Fiscalía de Investigación en Tequisquiapan.	<ul style="list-style-type: none"> • Las celdas carecen de lavabo y ventilación.
CERESOS	SITUACIONES DETECTADAS
1. Centro de Reinserción Social San Juan del Río.	<ul style="list-style-type: none"> • Los comedores y la cocina se encuentran en malas condiciones de higiene, aunado a que en esta última las marmitas no funcionan. • En el área de sancionados, las celdas carecen de iluminación natural. • En el área de visita íntima los colchones están deteriorados y faltan regaderas.

2. Centro de Reinserción Social San José el Alto, en Querétaro.	<ul style="list-style-type: none"> • El 40% de las celdas, las áreas deportivas y las cocinas se encuentran en malas condiciones de mantenimiento; y el 50% de las áreas de regaderas presenta humedad; • En áreas comunes se observó la presencia de basura acumulada y fauna nociva (cucarachas y ratas).
--	---

CASA HOGAR DEL DIF	SITUACIONES DETECTADAS
1. Casa Hogar de Protección Infantil “Caminando Juntos”, en Querétaro.	<ul style="list-style-type: none"> • En general, los dormitorios se encuentran en malas condiciones de mantenimiento e higiene, con filtraciones de agua en techos. • En el dormitorio femenino, existen grietas en paredes. • Se informó sobre menores de edad con piojos.

INSTITUCIONES DE ASISTENCIA SOCIAL	SITUACIONES DETECTADAS
1. Casa Hogar Ministerios Pan de Vida, en Corregidora.	<ul style="list-style-type: none"> • El comedor, la cocina y el patio se encuentra en malas condiciones de mantenimiento. • El 70% de los dormitorios requieren pintura; en 30% de las instalaciones sanitarias faltan azulejos; • En general, las áreas comunes presentan malas condiciones de higiene.
2. Albergue Villa Infantil Jesús y Dolores Martínez I.A.P, en Querétaro.	<ul style="list-style-type: none"> • Se observaron grietas bajo la escalera de los dormitorios.
3. Casa Hogar Juvenil del Santísimo Redentor A.C., en Querétaro.	<ul style="list-style-type: none"> • En los servicios sanitarios, faltan algunas puertas y vidrios en ventanas. • En general, el comedor, la cocina y las canchas se encuentran en malas condiciones de mantenimiento, así como de higiene en estas últimas. • Se observaron desechos de mobiliario al alcance de los menores de edad, lo que genera riesgo de accidentes.
4. Instituto de Rehabilitación al Maltrato de Menores "NEEDED", en Querétaro.	<ul style="list-style-type: none"> • En los dormitorios, la ventilación es deficiente y no se cuenta con aire acondicionado, lo que intensifica el calor en los dormitorios.

3.- Alimentación.

Las deficiencias referidas en el (cuadro 4), transgreden el derecho humano a la alimentación nutritiva, suficiente y de calidad, consagrado en el artículo 4º, párrafo tercero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

El derecho a recibir alimentación adecuada es una de las prerrogativas que toda persona privada de libertad posee; además, el suministro de alimentos que cubran sus necesidades constituye una de las obligaciones básicas de las autoridades responsables de su custodia.

No suministrar alimentos, contraviene también lo previsto en el párrafo último del artículo 19 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; asimismo, vulnera los artículos 10, numeral 1, del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, 11 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y 5, numeral 2, de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, los cuales establecen que todas las personas privadas de libertad deben ser tratadas humanamente y con respeto a su dignidad.

Por su parte, el principio XI, punto 1, de los Principios y Buenas Prácticas sobre la Protección de las Personas Privadas de Libertad en las Américas, consagra el derecho de las personas privadas de libertad a recibir en horarios regulares, una alimentación que responda, en cantidad, calidad y condiciones de higiene, a una nutrición adecuada y suficiente.

Por lo anterior, se recomienda realizar las gestiones necesarias e inmediatas para que todas las personas privadas de la libertad en los lugares señalados, reciban en horario establecido, tres veces al día, alimentos cuyo valor nutritivo sea suficiente para el mantenimiento de su salud.

CUADRO 4

Alimentación	
FISCALÍAS DEL MINISTERIO PÚBLICO	SITUACIONES DETECTADAS
1. Fiscalía General del Ministerio Público, Subsede Cadereyta de Montes.	<ul style="list-style-type: none"> Los detenidos manifestaron que la autoridad no les había proporcionado alimentos; uno de ellos aclaró que no solicitó comida a la Fiscalía ya que su familia le llevaba de comer; la autoridad no cuenta con registro de entrega de los alimentos.
2. Fiscalía de Investigación en Tequisquiapan.	<ul style="list-style-type: none"> No cuentan con registro de entrega de alimentos.
3. Fiscalía de Acusación en Toluca.	<ul style="list-style-type: none"> La fiscalía no cuenta con una partida para alimentos ni bebidas para las personas detenidas.
4. Fiscalía de Investigación en Toluca.	

CERESOS	SITUACIONES DETECTADAS
1. Centro de Reinserción Social San Juan del Río.	<ul style="list-style-type: none"> Los alimentos se preparan en cantidades inferiores a las necesidades y su calidad se aprecia disminuida por las condiciones de higiene de la cocina; los internos manifestaron que los alimentos son escasos y de mala calidad, los menús son repetitivos.
2. Centro de Reinserción Social San José el Alto, en Querétaro.	<ul style="list-style-type: none"> Las personas privadas de la libertad manifestaron inconformidad por la cantidad y calidad de los mismos.

4.- Sobrepoblación, hacinamiento y falta de lugares de detención.

En el ámbito de la procuración de justicia, el artículo 21, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que la investigación de los delitos corresponde al Ministerio Público, razón por la cual, cuando una persona se encuentra legalmente a su disposición, éste es el responsable de su custodia durante el término constitucional establecido; por ello, la representación social no debe delegar esa atribución en otras autoridades no facultadas para realizar dicha tarea y además vulnera también la naturaleza de los sitios por faltas administrativas, situación que puede constituirse en riesgo

de abusos de autoridad en contra de los detenidos, debido a la ausencia de servidores públicos de la Fiscalía General responsables de su vigilancia y seguridad.

Por otra parte, la sobrepoblación y el hacinamiento afectan la calidad de vida de las personas privadas de la libertad, menoscaba el respeto a la dignidad humana y constituye una forma de maltrato. El alojamiento de personas que excede la capacidad instalada en los lugares de internamiento, genera condiciones que pueden poner en riesgo su integridad física. En efecto, los Principios y Buenas Prácticas Sobre la Protección de las Personas Privadas de Libertad en las Américas, específicamente en el numeral XVII, párrafo segundo, señalan que la ocupación de centros por encima del número de plazas establecido, cuando de ello se siga la vulneración de derechos humanos, deberá ser considerada como trato cruel, inhumano o degradante, como se señala en el pronunciamiento “La Sobrepoblación en los Centros Penitenciarios de la República mexicana emitido el 14 de octubre de 2015 por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.

Por lo expuesto, se deben adoptar las medidas que correspondan para que las Fiscalías del Ministerio Público referidas en el (cuadro 5), cuenten con un área de aseguramiento bajo su jurisdicción y control, dotada de instalaciones adecuadas y el personal necesario para garantizar una estancia digna y segura a las personas detenidas.

Asimismo, se deben realizar las gestiones conducentes para que en la Casa Hogar de Protección Infantil “Caminando Juntos”, en Querétaro, se cuente con espacios suficientes para alojar a los menores en condiciones de estancia digna y se procure una distribución equitativa que evite, áreas con ocupación que exceda su capacidad instalada.

CUADRO 5

Sobrepoblación, hacinamiento y falta de lugares de detención

FISCALÍAS DEL MINISTERIO PÚBLICO	SITUACIONES DETECTADAS
1. Fiscalía de Investigación en el Municipio de Colón.	<ul style="list-style-type: none"> Carecen de área de aseguramiento, los detenidos son alojados en los separos de Seguridad Pública Municipal.
2. Fiscalía de Acusación en Toluca	
3. Fiscalía de Investigación en Toluca.	
CERESOS	SITUACIONES DETECTADAS
1. Centro de Reinserción Social San Juan del Río.	<ul style="list-style-type: none"> Las áreas de riesgo institucional carecen de área de visita familiar y visita íntima.
CASA HOGAR DEL DIF	SITUACIONES DETECTADAS
1. Casa Hogar de Protección Infantil “Caminando Juntos”, en Querétaro.	<ul style="list-style-type: none"> Sobrepoblación del .90% y hacinamiento en el dormitorio tres de niñas, ya que había 30 niñas y 29 camas.

6.- Falta de lugares de aseguramiento.

Este Mecanismo Nacional ha detectado que las condiciones de desigualdad respecto de las instalaciones y servicios destinados a los hombres, obedece a que las autoridades habilitan lugares originalmente destinados a otro propósito, para que sean utilizadas por las mujeres, con espacios reducidos, carencia de áreas para diversas actividades y escaso personal, o bien comparten instalaciones y personal destinados a los hombres (cuadro 6), situaciones que también ha señalado la Comisión Nacional de los Derechos Humanos en su pronunciamiento sobre “Clasificación Penitenciaria”, emitido el 7 de febrero de 2016.

El bajo índice de población femenil interna en comparación con la varonil no justifica que la infraestructura, la organización y el funcionamiento de los lugares de detención e internamiento no contemple áreas específicas y adecuadas para ellas.

La insuficiencia de áreas de aseguramiento y de internamiento para las mujeres, es contraria a la obligación que tienen las autoridades de salvaguardar la integridad de ellas, de acuerdo con su condición, y las coloca en situación de riesgo y vulnerabilidad frente a los demás detenidos.

De conformidad con lo previsto en los artículos 18, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5, fracción I, de la Ley Nacional de Ejecución Penal; numeral 11, inciso a), de las Reglas Mandela, y el principio XIX de los Principios y Buenas Prácticas sobre la Protección de las Personas Privadas de Libertad en las Américas, las mujeres deben ser reclusas en lugares diferentes a aquellos en los que se encuentren los hombres, y en los establecimientos mixtos, el pabellón destinado a las mujeres debe estar completamente separado al de los hombres.

De acuerdo con el principio citado, la separación de las personas privadas de libertad por categorías no debe ser utilizada para justificar condiciones de privación de libertad más rigurosas o menos adecuadas a un determinado grupo. En ese sentido, la regla 26.4 de las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para la Administración de la Justicia de Menores (Reglas de Beijing), señala que la “delincuente joven confinada en un establecimiento” merece especial atención en lo que atañe a sus necesidades y problemas personales; en ningún caso reciba menos cuidados, protección, asistencia, tratamiento y capacitación que el delincuente joven, y se garantice su tratamiento equitativo.

La insuficiencia de áreas para las mujeres, se traduce en una violación a los artículos 1, párrafo quinto, y 4, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los cuales establecen el derecho de igualdad entre mujeres y hombres.

El artículo 3 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos establece como una obligación del Estado, garantizar a hombres y mujeres la igualdad en el goce de todos los derechos civiles y políticos enunciados en él, lo cual implica la eliminación de toda forma de discriminación en cualquiera de los ámbitos de la vida, que se genere por pertenecer a cualquier sexo, de conformidad con la regla 1 de las Reglas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de las Reclusas y las Medidas no Privativas de Libertad para las Mujeres Delincuentes (Reglas de Bangkok).

Por lo anterior, se recomienda realizar las acciones necesarias para que las mujeres detenidas que sean puestas a disposición de las Fiscalías del Ministerio Público, sean alojadas en instalaciones exclusivas para ellas y completamente separadas de las que ocupan los hombres.

Asimismo, se recomienda que los centros de reclusión y el Centro de Tratamiento para Adolescentes, cuenten con instalaciones adecuadas para garantizarles el acceso a los servicios y actividades en igualdad de condiciones que la población varonil y totalmente separadas de las que éstos utilizan, así como el personal especializado que se requiera para tal efecto.

CUADRO 6

Áreas exclusivas para alojar a las mujeres

FISCALÍAS DEL MINISTERIO PÚBLICO	SITUACIONES DETECTADAS
1. Unidad Especializada en la Investigación de Detenidos de Delitos Comunes No. 1 "Unidad III", en Querétaro.	<ul style="list-style-type: none"> No cuentan con área exclusiva para mujeres.

CERESOS	SITUACIONES DETECTADAS
1. Centro de Reinserción Social San Juan del Río.	<ul style="list-style-type: none"> El área femenil carece de las siguientes secciones: ingreso, sancionadas, locutorios, cocina, comedores, talleres, biblioteca, médica y visita familiar.

CENTROS PARA ADOLESCENTES	SITUACIONES DETECTADAS
1. Centro de Internamiento Especializado para Ejecución de Medidas para Adolescentes, en Querétaro.	<ul style="list-style-type: none"> Las adolescentes no cuentan con las siguientes secciones: ingreso, locutorios, cocina, comedores, talleres, aulas, biblioteca, patio, deportivas y médica.

B) DERECHO A LA LEGALIDAD Y A LA SEGURIDAD JURÍDICA

1.- Reinserción Social.

De conformidad con lo previsto en el artículo 18, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en concordancia con los artículos 14 y 72, de la Ley Nacional de Ejecución Penal, el respeto a los derechos humanos, el trabajo, la capacitación para el mismo, la educación, la salud y el deporte constituyen los medios para lograr la reinserción del sentenciado a la sociedad y procurar que no vuelva a delinquir.

Al respecto, la regla 4 de las Reglas Mandela, señala que los objetivos de las penas sólo se podrán alcanzar si se aprovecha el período de privación de libertad para lograr, en lo posible, la reinserción de los ex-reclusos en la sociedad tras su puesta en libertad, de modo que puedan vivir conforme a la ley y mantenerse con el producto de su trabajo; para lograrlo, se debe ofrecer educación, capacitación y trabajo, así como otras formas de asistencia apropiadas y disponibles, incluidas las de carácter recuperativo, moral, espiritual y social, además de las basadas en la salud y el deporte.

En ese orden de ideas, al no contar con la capacidad para ofrecer a toda la población actividades a desarrollar en los Centros en cuestión, se vulnera el derecho a la reinserción social de las personas privadas de su libertad, lo que dificulta el cumplimiento de los objetivos del sistema penitenciario.

Por lo tanto, se deben realizar las acciones pertinentes para garantizar que todas las personas privadas de la libertad en los CERESOS señalados en el (cuadro 7), tengan acceso a las actividades necesarias para alcanzar el objetivo de reinserción social que establece el artículo 18 constitucional y cuenten con el personal necesario para su implementación.

CUADRO 7

Actividades para alcanzar la reinserción social	
CERESOS	SITUACIONES DETECTADAS
1. Centro de Reinserción Social San Juan del Río.	<ul style="list-style-type: none">Carece de personal técnico para el área femenil; existen actividades remuneradas tanto en colaboración con el centro como una empresa

	privada que da trabajo a las personas privadas de su libertad; sin embargo, el número de personas que realizan estas actividades es inferior al 10 %
2. Centro de Reinserción Social San José el Alto, en Querétaro.	<ul style="list-style-type: none"> • El personal técnico para la reinserción social resulta insuficiente para el tamaño de la población.
3. Centro de Reinserción Social Femenil San José el Alto, en Querétaro.	<ul style="list-style-type: none"> • Las internas manifestaron que no es de su agrado estar alojadas en el Módulo B toda vez que las actividades son pocas y permanecen encerradas varias horas.

2.- Personas privadas de su libertad con funciones de autoridad.

Entre los efectos negativos que puede generar el autogobierno, se encuentra el aumento de la violencia al interior de los centros, la extorsión y el tráfico de sustancias prohibidas, además de la presencia de privilegios y tratos especiales para algunas personas privadas de la libertad.

La autoridad penitenciaria está obligada a establecer medidas para garantizar la gobernabilidad en los establecimientos, por lo que ninguna persona privada de la libertad debe desempeñar funciones de autoridad en los centros, tener prerrogativas o privilegios sobre otros ni ejercer poder alguno respecto de sus compañeros.

Cabe agregar que los abusos contra la población interna por parte de otros reclusos, pueden presentarse con la complicidad del personal del centro, especialmente en centros en los que se conforman grupos de poder, como lo señaló esta Comisión Nacional, en la Recomendación General 30/2017 del 8 de mayo de 2017, sobre condiciones de autogobierno y/o cogobierno en los centros penitenciarios de la República Mexicana.

El artículo 19, párrafo último, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dispone que toda molestia que se infiera sin motivo legal, toda gabela o contribución que se exijan en las cárceles, son abusos que deben evitarse y ser castigados si se cometen.

En consecuencia, se deben realizar las acciones conducentes para que los servidores públicos de los centros de reclusión referidos en el (cuadro 8), ejerzan las funciones de autoridad que legalmente les corresponde e impidan que las personas privadas de la libertad las realicen, así como prohibir cobros por cualquier servicio o suministro que ofrezca la institución y/o la existencia de situaciones o áreas de privilegios.

CUADRO 8

Personas privadas de su libertad con funciones de autoridad, cobros y privilegios

CERESOS	SITUACIONES DETECTADAS
1. Centro de Reinserción Social San Juan del Río.	<ul style="list-style-type: none"> Se observó que algunas personas privadas de la libertad manejan los candados de sus celdas, que algunas áreas de dormitorio son vigiladas por éstos y que algunos tienen cargos como responsables de llaves
2. Centro de Reinserción Social San José el Alto, en Querétaro.	<ul style="list-style-type: none"> Algunas personas privadas de la libertad manifestaron que se cobra por el ingreso de ropa y calzado de marca; además se observó que algunas personas privadas de la libertad, cuentan con celulares al interior del Centro.

3.- Derecho a la defensa.

Para tener acceso a una defensa adecuada, es indispensable que desde el momento en que el detenido es puesto a disposición del Ministerio Público, cuente con la asistencia de un abogado, para asistirlo y realizar las gestiones legales necesarias para que se respeten sus derechos, lo cual también representa una medida efectiva de prevención de la tortura y el maltrato, de conformidad con el artículo 20, apartado B, fracciones II y VIII de la Constitución y el Artículo 113, fracción II del Código Nacional de Procedimientos Penales.

Por lo anterior, es necesario que se realicen las acciones pertinentes para que, a través de personal del Instituto de Defensoría Pública de esa entidad federativa, los detenidos puestos a disposición de las Fiscalías del Ministerio Público señaladas en el (cuadro 9), tengan acceso a un defensor desde el momento de la detención, y las personas privadas de la libertad en el CERESO de San Juan del Río, sean visitados regularmente por dichos servidores públicos para brindarles la atención jurídica que requieran.

CUADRO 9

Derecho a la defensa

FISCALÍAS DEL MINISTERIO PÚBLICO	SITUACIONES DETECTADAS
1. Fiscalía de Acusación en el Municipio de Amealco de Bonfil.	<ul style="list-style-type: none"> No cuentan con defensores de oficio adscritos, llaman a la Oficina ubicada en la Fiscalía Regional de San Juan del Río donde cuentan con 3 defensores de oficio.
2. Fiscalía de Investigación en el Municipio de Colón.	<ul style="list-style-type: none"> No cuentan con defensores de oficio adscritos, por lo que se solicita el apoyo de los defensores de Cadereyta de Montes.

CERESOS	SITUACIONES DETECTADAS
1. Centro de Reinserción Social San Juan del Río.	<ul style="list-style-type: none"> Las personas privadas de la libertad manifestaron que la defensoría pública es deficiente, y al no tener para pagar a un defensor particular se sienten indefensos. Los defensores no asisten a visitarlos y regularmente no se encuentran en las audiencias.

4.- Comunicación con personas del exterior.

El derecho de las personas privadas de libertad a comunicarse con personas del exterior constituye una garantía básica que favorece la prevención eficaz de la tortura y el maltrato.

En ocasiones los familiares de esas personas se encuentran en lugares distantes, por lo que la vía telefónica resulta indispensable para mantener comunicación con ellos, de ahí la importancia de procurar que las personas privadas de su libertad cuenten con suficientes aparatos telefónicos que les permitan mantener dichos vínculos y, en consecuencia, refrendar el derecho a la reinserción social previsto en el artículo 18, párrafo segundo y octavo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

La regla 58, numeral 1, de las Reglas Mandela, señala que los reclusos estarán autorizados a comunicarse periódicamente, bajo la debida vigilancia, con sus familiares y amigos, por correspondencia escrita y por los medios de telecomunicaciones, electrónicos, digitales o de otra índole que haya disponibles.

Por lo anterior, se deben realizar las acciones pertinentes para asegurar el acceso efectivo de todas las personas detenidas a todas las garantías procedimentales durante las primeras horas de su detención, en particular la realización de su llamada telefónica sin dilación alguna y que en los CERESOS señalados cuenten con teléfonos públicos suficientes y en condiciones adecuadas de funcionamiento, destinados al uso de las personas privadas de la libertad (cuadro 10).

CUADRO 10

Comunicación con personas del exterior	
FISCALÍAS DEL MINISTERIO PÚBLICO	SITUACIONES DETECTADAS
1. Fiscalía de Acusación en el Municipio de San Juan del Río, Primer Turno.	<ul style="list-style-type: none">• La llamada telefónica la realiza el detenido hasta que el fiscal responsable lo autoriza, ya sea desde que se encuentra en la oficina de la fiscalía o en los separos. Los detenidos manifestaron que no se les había realizado la llamada.
2. Fiscalía de Investigación en Tequisquiapan.	<ul style="list-style-type: none">• A los detenidos se les permite el acceso a las visitas, después de declarar en el área de separos, sin establecer un límite de tiempo.
CERESOS	SITUACIONES DETECTADAS
1. Centro de Reinserción Social San Juan del Río.	<ul style="list-style-type: none">• Hay teléfonos suficientes en cada dormitorio, sin embargo, no tienen salida a números gratuitos por lo que no es posible la comunicación con organismos defensores de derechos humanos aun cuando sus números se encuentran publicados.

	<ul style="list-style-type: none"> Las personas privadas de la libertad manifestaron su inconformidad debido a que no pueden hacer llamadas a números gratuitos y a que con frecuencia se descomponen los aparatos y no son reparados en forma pronta.
2. Centro de Reinserción Social San José el Alto, en Querétaro.	<ul style="list-style-type: none"> Cuentan con 84 teléfonos, para aquellas personas privadas de la libertad que no se encuentran en módulos restringidos, lo que resulta insuficiente para el tamaño de la población.

INSTITUCIONES DE ASISTENCIA SOCIAL	SITUACIONES DETECTADAS
1. Casa Hogar Ministerios Pan de Vida, en Corregidora.	<ul style="list-style-type: none"> La visita se lleva a cabo los domingos, en un horario de 14:00 a las 17:00 horas en el área escolar, cabe señalar que el DIF es quien se encarga de la autorización de la misma.

5.- Registros de personas privadas de la libertad.

Los registros constituyen uno de los instrumentos básicos a considerar en las acciones tendentes a prevenir la tortura y el maltrato, ya que permiten consignar y conocer información relacionada con los procedimientos seguidos respecto de personas detenidas y favorecen la salvaguarda de sus derechos.

Los datos relativos al ingreso, egreso de las personas privadas de la libertad, quienes los visitan, así como a los servidores públicos que los ponen a disposición de la representación social, entre otros, permiten ejercer un control sobre la actuación de las autoridades, lo que contribuye a la prevención de situaciones de riesgo, particularmente de tortura.

En ese tenor, el principio IX, punto 2, de los Principios y Buenas Prácticas Sobre la Protección de las Personas Privadas de Libertad en las Américas, señalan la necesidad de que en los sitios donde haya personas detenidas exista un sistema de registro oficial accesible a la persona privada de libertad, a su representante y a las autoridades competentes, que contenga, entre otros datos, los relativos a la identidad, integridad y estado de salud de la persona privada de libertad, día y hora de ingreso y de egreso, motivos del ingreso, autoridades que ordenan dicha privación, las que efectúan el traslado al establecimiento y las que controlan legalmente la privación de libertad, así como de todo traslado.

A fin de prevenir violaciones a los derechos humanos de las personas privadas de la libertad, deben adoptarse las medidas que correspondan para que en los establecimientos mencionados en el (cuadro 11), se implemente un sistema de registro acorde a los estándares internacionales en la materia.

CUADRO 11

5. Registros de personas privadas de la libertad

FISCALÍAS DEL MINISTERIO PÚBLICO	SITUACIONES DETECTADAS
1. Fiscalía de Acusación en el Municipio de Amealco de Bonfil.	<ul style="list-style-type: none"> En el libro de ingresos no se anota el delito por el cual ingresan los detenidos ni la autoridad que los pone a disposición.
2. Fiscalía de Acusación en el Municipio de San Juan del Río, Primer Turno.	
3. Fiscalía General del Ministerio Público, Subsede Cadereyta de Montes.	<ul style="list-style-type: none"> En el libro de gobierno, no se registran la fecha ni la hora de egreso.

CASA HOGAR DEL DIF	SITUACIONES DETECTADAS
1. Casa Hogar de Protección Infantil "Caminando Juntos", en Querétaro.	<ul style="list-style-type: none"> No cuenta con libro de ingreso.

INSTITUCIONES DE ASISTENCIA SOCIAL	SITUACIONES DETECTADAS
1. Casa Hogar Ministerios Pan de Vida, en Corregidora.	<ul style="list-style-type: none"> No se cuenta con libro de gobierno, se conoce el padrón por el número de expedientes con los que cuentan.
2. Instituto de Rehabilitación al Maltrato de Menores "NEEDED", en Querétaro.	<ul style="list-style-type: none"> No cuenta con libro de ingreso.

6.- Separación y clasificación de personas privadas de la libertad.

La clasificación entre personas privadas de la libertad por situación jurídica, incluso en las áreas comunes, que evite la convivencia entre personas indiciadas, sujetas a proceso y sentenciadas, fortalece el derecho a la presunción de inocencia y disminuye el riesgo de que se presenten abusos entre personas con diferente estatus jurídico.

Una adecuada clasificación contribuye al buen funcionamiento de los centros de internamiento, favorece el orden y la disciplina, permite la vigilancia sobre las personas privadas de la libertad, reduce la posibilidad de conflictos y agresiones y fortalece el derecho a una estancia segura dentro de la institución.

De ahí la importancia de que los centros de internamiento dispongan de instalaciones que permitan una estricta separación entre procesados y sentenciados, de áreas específicas para alojar a los internos indiciados, así como para que personal técnico realice las evaluaciones correspondientes cuando sea dictado el auto de vinculación a proceso, a fin de que un Comité Técnico les asigne el espacio más adecuado de acuerdo con los criterios de igualdad, integridad y seguridad previstos en el artículo 5, párrafo último, y 18, fracción I

de la Ley Nacional de Ejecución Penal. Además, la seguridad de esos establecimientos y la integridad de las personas internas requieren de áreas específicas para alojar a quienes cumplen una sanción disciplinaria.

A ese respecto, los artículos 18, párrafos primero y segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 5, fracciones I y II, de la referida Ley Nacional de Ejecución Penal, en concordancia con los artículos 10, numeral 2, inciso a), del Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos, y 5, numeral 4, de la Convención Americana sobre los Derechos Humanos, establecen la separación entre internos procesados y sentenciados, así como entre hombres y mujeres.

De acuerdo con el numeral XIX, párrafo segundo, de los Principios y Buenas Prácticas Sobre la Protección de las Personas Privadas de Libertad en las Américas, en concordancia con las reglas 11, incisos a) y b), y 112, punto 1, de las Reglas Mandela, las personas privadas de libertad pertenecientes a diversos estatus jurídicos, así como de diferente sexo, deben ser alojadas en diferentes lugares de detención o en distintas secciones dentro de dichos establecimientos, situaciones que también ha señalado la Comisión Nacional de los Derechos Humanos en su pronunciamiento sobre “Clasificación Penitenciaria”, publicado el 7 de febrero de 2016.

En consecuencia, deben realizarse las gestiones correspondientes a efecto de que los establecimientos referidos en el (cuadro 12), cuenten con espacios adecuados para alojar a las personas privadas de la libertad, quienes requieran medidas especiales de protección. También es necesario girar instrucciones a las autoridades responsables del Centro para Adolescentes, para que se procure una estricta clasificación determinada por un Comité Técnico.

CUADRO 12

6. Separación y clasificación de personas privadas de la libertad	
CERESOS	SITUACIONES DETECTADAS
1. Centro de Reinserción Social Femenil San José el Alto, en Querétaro.	<ul style="list-style-type: none"> Las personas privadas de la libertad con perfil de riesgo institucional (ex-servidores Públicos, máxima seguridad, protección), son ubicadas en el Módulo B, donde alojan a personas por el delito de delincuencia organizada.
CENTRO PARA ADOLESCENTES	SITUACIONES DETECTADAS
1. Centro de Internamiento Especializado para Ejecución de	<ul style="list-style-type: none"> No se lleva a cabo clasificación criminológica.

Medidas para Adolescentes, en Querétaro.	
---	--

INSTITUCIONES DE ASISTENCIA SOCIAL	SITUACIONES DETECTADAS
1. Albergue Villa Infantil Jesús y Dolores Martínez I.A.P, en Querétaro.	<ul style="list-style-type: none"> No se tiene una separación suficiente entre los dormitorios de varones y mujeres.

7.- Imposición de sanciones disciplinarias.

Si bien el procedimiento aplicable en los casos de correctivos disciplinarios es de naturaleza sumaria, lo cual permite desahogar en forma breve y simplificada la calificación de las infracciones y, en su caso, la imposición de las sanciones, ello no exime a la autoridad de respetar a los probables infractores su derecho a ser escuchados en defensa y ser notificados. Al respecto, la regla 39, párrafo 1, de las Reglas Mandela, recomienda que los reclusos sean sancionados conforme a la ley o el reglamento correspondiente, y a los principios de equidad y de respeto de las garantías procesales.

En ese sentido, los artículos 46 y 47 de la Ley Nacional de Ejecución Penal, establecen que los procedimientos disciplinarios deben garantizar el derecho a la defensa, de audiencia y la oportunidad de allegarse de medios de prueba en favor de la persona privada de la libertad; asimismo, obliga a la autoridad penitenciaria, a través de un Comité Técnico, a notificar por escrito a la persona privada de la libertad sobre la sanción impuesta, el tiempo de duración, las condiciones de ésta, así como su derecho a impugnarla.

Por su parte, el artículo 59, párrafo segundo y tercero, de la citada Ley, establece que las visitas sólo deben limitarse en la medida necesaria para favorecer la gobernabilidad y el buen funcionamiento del centro penitenciario, por sanción disciplinaria grave y hasta una hora de visita semanal.

Por otra parte, durante el tiempo de la sanción es necesaria la atención de las áreas técnicas, debido a que los efectos negativos generados por la medida impuesta se agudizan con las condiciones de encierro, resultando importante el apoyo de tipo psicológico para vigilar y procurar que no se deteriore el estado emocional, así como de trabajo social, para ayudar a mantener los vínculos con el exterior. Para ello es pertinente que se establezcan lineamientos que garanticen la legalidad de la medida impuesta, así como el derecho a la salud y la integridad personal, como se señala en la Recomendación General No. 22 de

esta Comisión Nacional, sobre las Prácticas de Aislamiento en los Centros Penitenciarios de la República Mexicana, emitida el 13 de octubre de 2015.

La Corte Interamericana de Derechos Humanos, en la sentencia del 30 de mayo de 1999, párrafo 194, sobre el “Caso Castillo Petrucci y otros vs. Perú”, sostiene que el *“aislamiento prolongado y la incomunicación coactiva son, por sí mismos, tratamientos crueles e inhumanos, lesivos de la integridad psíquica y moral de la persona y del derecho al respeto de la dignidad inherente al ser humano.”*

Por lo expuesto, deben girarse instrucciones para que en el CERESO referido, la imposición de las sanciones disciplinarias se realice previa garantía de audiencia ante el Comité Técnico y no se restrinja la atención de las áreas técnicas con motivo de un correctivo, así como, evitar que durante el cumplimiento de sanciones administrativas los adolescentes sean sometidos a un encierro total al interior de sus estancias, permitiéndoles realizar las actividades contenidas en su plan individualizado de ejecución (cuadro 13).

CUADRO 13

Imposición de sanciones disciplinarias a las personas privadas de la libertad

CERESOS	SITUACIONES DETECTADAS
1. Centro de Reinserción Social San Juan del Río.	<ul style="list-style-type: none"> • Algunas personas privadas de su libertad manifestaron que no se les notificó la sanción y su duración. • Durante la sanción se suspenden la visita familiar, íntima y las llamadas telefónicas. • Las áreas técnicas no los asisten, durante la suspensión de actividades. • La autoridad señaló que no había personas privadas de su libertad sancionadas, sin embargo, durante el recorrido por el módulo de seguridad, cuatro personas dijeron que estaban allí cumpliendo una sanción y que no se les había notificado la duración, los entrevistados manifestaron que en general ese es el procedimiento sancionatorio, pero que en ocasiones se les ubica en el módulo aparentemente sin motivo alguno, y después se les comunica que es por cambio de dormitorio.
CENTRO PARA ADOLESCENTES	SITUACIONES DETECTADAS
1. Centro de Internamiento Especializado para Ejecución de Medidas para Adolescentes, en Querétaro.	<ul style="list-style-type: none"> • Durante el recorrido por el Centro se constató que los adolescentes son sancionados con encierro total en sus estancias, cuya duración máxima puede ser hasta de 15 días.

8.- Reglamentos y manuales de procedimientos.

La existencia de dichos instrumentos normativos en los lugares de detención o internamiento es de gran importancia, ya que prevén el funcionamiento específico del establecimiento, el grado de responsabilidad y las actividades que corresponden a los servidores públicos que laboran en ellos, desde el momento del ingreso, durante la estancia y egreso de las personas privadas de la libertad.

La ausencia de estas disposiciones genera discrecionalidad en los actos de autoridad de los servidores públicos encargados de la seguridad, vigilancia y custodia de las personas privadas de la libertad, por lo que puede presentarse el riesgo de vulnerar las garantías de legalidad y seguridad jurídica.

Los centros de reclusión penal, a partir del 17 de junio de 2016 cuentan con la Ley Nacional de Ejecución Penal, que establece las normas de observancia general tanto en el ámbito Federal como en las entidades federativas, durante la prisión preventiva, la ejecución de penas y las medidas de seguridad, así como los procedimientos para resolver las controversias que surjan con motivo de la ejecución penal, y los medios para lograr la reinserción social.

Aunado a lo anterior, y de acuerdo con el artículo 33 de la referida Ley, corresponde a la Conferencia Nacional del Sistema Penitenciario dictar los protocolos que serán observados en los centros penitenciarios del país; sin embargo, con relación a la falta de reglamento interno, el párrafo segundo del artículo Quinto transitorio de esta Ley señala que a su entrada en vigor, en aquellos lugares donde se determine su inicio, tanto en el ámbito federal como local, se deberá contar con las disposiciones administrativas de carácter general correspondientes.

Asimismo, resulta pertinente llamar la atención sobre la necesidad de contar con el marco normativo que debe regir el funcionamiento de los CERESOS de esa entidad federativa o, bien revisar el reglamento que actualmente se aplica en los centros de San Juan del Rio, San José el Alto y Femenil de San José el Alto en Querétaro, a fin de actualizarlo y adecuarlo a ese nuevo paradigma, a los principios, garantías y derechos consagrados en la Constitución y los tratados internacionales de los que el Estado mexicano es parte, así como a los más altos estándares contenidos en los instrumentos en materia de protección a los

derechos humanos de las personas privadas de la libertad, como por ejemplo las Reglas Mandela.

Por lo tanto, es conveniente que de inmediato se elaboren y sin más a la brevedad posible se expidan las disposiciones administrativas para regular el funcionamiento de los lugares referidos en el (cuadro 14), lo que también contribuirá a la prevención de actos que puedan constituir tortura o maltrato.

CUADRO 14

Reglamentos y manuales de procedimientos	
FISCALÍAS DEL MINISTERIO PÚBLICO	SITUACIONES DETECTADAS
1. Fiscalía de Acusación en el Municipio de Amealco de Bonfil.	<ul style="list-style-type: none"> Carecen de Reglamento Interno y Manual de Procedimientos.
2. Fiscalía General del Ministerio Público, Subsede Cadereyta de Montes.	
3. Fiscalía de Acusación en el Municipio de San Juan del Río, Primer Turno.	
4. Fiscalía de Investigación en Tequisquiapan.	
5. Unidad Especializada en Justicia para Adolescentes, en Querétaro.	<ul style="list-style-type: none"> No cuentan con Reglamento que regule el área de aseguramiento; cuentan con un manual de procedimientos publicado en octubre de 2008.
6. Unidad Especializada en la Investigación de Narcomenudeo, en Querétaro.	
7. Unidad Especializada en la Investigación de Delitos Sexuales Contra el Menor y Violencia Familiar, en Querétaro.	
8. Unidad Especializada en la Investigación de Detenidos de Delitos Comunes No. 1 "Unidad III", en Querétaro.	
9. Unidad Especializada en la Investigación de Detenidos de Delitos Comunes No. 1 "Unidad V" en Querétaro.	
CERESOS	SITUACIONES DETECTADAS
1. Centro de Reinserción Social San Juan del Río.	<ul style="list-style-type: none"> Se rigen por el Reglamento Interno de los Centros de Readaptación Social del Estado de Querétaro, publicado en el Diario Oficial del Gobierno del Estado con fecha 30 de mayo de 1992.
2. Centro de Reinserción Social San José el Alto, en Querétaro.	
3. Centro de Reinserción Social Femenil San José el Alto, en Querétaro.	
CASA HOGAR DEL DIF	SITUACIONES DETECTADAS
1. Casa Hogar de Protección Infantil "Caminando Juntos", en Querétaro.	<ul style="list-style-type: none"> Carece de Reglamento Interno y Manual de Procedimientos, la Coordinadora sólo mostró la normatividad del (DIF) a través de la Procuraduría para la Defensa del Menor y la Familia.

C) DERECHO A LA PROTECCIÓN DE LA SALUD

1.- Servicio médico.

Las situaciones expuestas impiden que se proporcione atención médica adecuada y oportuna, que garantice el derecho a la protección de la salud establecido en los artículos 4, párrafos cuarto y noveno, y 18, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 76 y 77 de la Ley Nacional de Ejecución Penal; 46, fracción VI, de la Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia para Adolescentes.

En el contexto internacional, los artículos 12, numeral 1, del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales; 10 del Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales; y 24, numeral 1, de la Convención sobre los Derechos del Niño, reconocen el derecho de toda persona al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental, razón por la cual los Estados Parte se comprometen a adoptar las medidas necesarias para asegurar la plena efectividad de este derecho.

Específicamente, la regla 49 de las Reglas de las Naciones Unidas para la Protección de Menores Privados de Libertad, señala que todo menor debe recibir atención médica adecuada, tanto preventiva como correctiva, incluida atención odontológica, oftalmológica y de salud mental, así como los productos farmacéuticos y dietas especiales que hayan sido recetados por un médico. En ese tenor, el artículo 235, fracción X, de la Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia para Adolescentes, dispone que los centros de internamiento deben contar por lo menos con espacios, equipos y medicamentos adecuados para la atención médica permanente.

Por su parte, las reglas 25, 27 y 35 de las Reglas Mandela, recomiendan que todo establecimiento penitenciario cuente con un servicio de atención sanitaria encargado de evaluar, promover, proteger y mejorar la salud física y mental de los reclusos, el cual constará de un equipo interdisciplinario con suficiente personal calificado que actúe con plena independencia clínica y posea suficientes conocimientos especializados en psicología y psiquiatría, así como los servicios de un dentista calificado; asimismo, señala que cuando tenga sus propios servicios de hospital, contará con el personal y el equipo adecuados para proporcionar el tratamiento y la atención que corresponda a los reclusos que les sean remitidos.

Respecto de la prevención de enfermedades, las autoridades responsables de la custodia de las personas privadas de la libertad en los centros de reclusión, deben contar con los medios necesarios para otorgar el tratamiento adecuado mediante el diagnóstico oportuno de enfermedades agudas, crónicas y crónico-degenerativas, incluyendo las enfermedades mentales tal como lo dispone el artículo 76, fracción II, de la Ley Nacional de Ejecución Penal.

También recomienda que el médico o el organismo de salud pública competente, realice inspecciones periódicas y asesore al director del establecimiento penitenciario respecto de la cantidad, calidad, preparación y distribución de los alimentos; la higiene y el aseo de las instalaciones y de los reclusos; las condiciones de saneamiento, climatización, iluminación y ventilación; la calidad y el aseo de la ropa y la cama de los reclusos.

Con relación a las mujeres privadas de la libertad, las autoridades responsables de su custodia deben contar con los medios necesarios para brindarles atención médica especializada que corresponda a sus características físicas y biológicas, y responda adecuadamente a sus necesidades en materia de salud reproductiva, como mínimo equivalentes a los que se prestan en la comunidad; particularmente, para situaciones relacionadas con el embarazo, parto y puerperio, así como para llevar a cabo revisiones de rutina para la detección temprana de enfermedades como el cáncer cérvico-uterino y de mama, en general, de pruebas especializadas como la del papanicolau y la mastografía.

Lo anterior, de conformidad con lo previsto en el artículo 100 del Reglamento de la Ley General de Salud en Materia de Prestación de Servicios de Atención Médica; reglas 10.1, 18, 38 y 39 de las Reglas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de las Reclusas y Medidas no Privativas de la Libertad para las Mujeres Delincuentes (Reglas de Bangkok); numeral 28 de las Reglas Mandela, así como el principio X, párrafo cuarto, de los Principios y Buenas Prácticas sobre la Protección de las Personas Privadas de Libertad en las Américas.

Tratándose de personas con discapacidad psicosocial, una adecuada atención requiere de tratamiento farmacológico y de rehabilitación psicosocial, a partir de acciones y programas que permitan el aprendizaje o el re-aprendizaje de habilidades para la vida cotidiana que favorezcan un ambiente de vida satisfactorio así como la participación en actividades productivas en la vida social y cultural, como lo dispone el artículo 4.1.29 de la Norma Oficial

Mexicana NOM-025-SSA2-2014, para la prestación de servicios de salud en unidades de atención integral hospitalaria médico-psiquiátrica, tarea que requiere de la intervención de psiquiatras, médicos generales, profesionales de psicología, pedagogía, trabajo social, enfermería y rehabilitación física, así como de instalaciones que les garanticen una estancia digna.

En el caso de las personas privadas de la libertad sancionadas, a más del examen previo a la aplicación de un correctivo disciplinario de aislamiento, la regla 46 de las Reglas Mandela recomienda que el personal médico los visite diariamente para proporcionarles con prontitud la atención y tratamiento que éstos o el personal penitenciario le soliciten; que comunique al director del establecimiento, sin dilación, todo efecto desfavorable en la salud del recluso de las sanciones disciplinarias u otras medidas restrictivas que se le hayan impuesto, y le haga saber si considera necesario que se interrumpan o modifiquen por razones de salud física o mental.

Es pertinente señalar la corresponsabilidad de la Secretaría de Salud estatal para ejercer un control sanitario en los centros de reinserción social, de conformidad con el artículo 7, párrafo segundo, de la Ley Nacional de Ejecución Penal.

Por lo expuesto, deben realizarse las gestiones correspondientes para que a la brevedad posible, y con el apoyo de la Secretaría de Salud de esa entidad federativa, los establecimientos referidos en el (cuadro 15), cuenten con los servicios de personal suficiente, medicamentos, instalaciones, mobiliario, equipo e instrumental en buenas condiciones, explorando la posibilidad de implementar un sistema de teleconsultas, para garantizar a las personas privadas de la libertad una atención médica adecuada; especialmente para que las mujeres y sus hijos que viven con ellas reciban atención médica especializada; las personas privadas de su libertad con discapacidad psicosocial sean valorados por personal especializado y se les proporcione el tratamiento farmacológico que requieran. Asimismo, para que tengan acceso a los servicios de una ambulancia debidamente equipada para realizar los traslados de los internos que requieran atención médica hospitalaria.

Es necesario instruir al personal médico para que la certificación de integridad física se practique sin excepción a las personas privadas de su libertad que sean sujetos de una sanción de aislamiento, visite a éstos y a quienes se encuentren apartados de la población

general sujetos a una medida de protección o por riesgo institucional, para verificar su estado de salud, elabore un registro de los exámenes médicos que se realicen a los de nuevo ingreso, integre debidamente los expedientes clínicos, supervise la elaboración de los alimentos y las condiciones de higiene de las instalaciones.

Particularmente, para que a todas las personas detenidas que sean puestas a disposición de las fiscalías del Ministerio Público se les practique una certificación de integridad física al ingresar al área de aseguramiento.

CUADRO 15

Servicio médico	
FISCALÍAS DEL MINISTERIO PÚBLICO	SITUACIONES DETECTADAS
1. Fiscalía de Acusación en el Municipio de Amealco de Bonfil.	<ul style="list-style-type: none"> No cuentan con servicio medico
2. Fiscalía de Investigación en el Municipio de Colón.	
3. Unidad Especializada en Justicia para Adolescentes, en Querétaro.	
4. Fiscalía de Investigación en Tequisquiapan.	
5. Fiscalía General del Ministerio Público, Subsede Cadereyta de Montes.	<ul style="list-style-type: none"> No cuentan con material de curación y sutura.
6. Unidad Especializada en la Investigación de Narcomenudeo, en Querétaro.	
7. Unidad Especializada en la Investigación de Delitos Sexuales Contra el Menor y Violencia Familiar, en Querétaro.	
8. Unidad Especializada en la Investigación de Detenidos de Delitos Comunes No. 1 "Unidad III", en Querétaro.	
9. Unidad Especializada en la Investigación de Detenidos de Delitos Comunes No. 1 "Unidad V" en Querétaro.	
10. Fiscalía de Investigación en Tolimán.	<ul style="list-style-type: none"> No cuenta con enfermeras. No cuenta con libro de registro de las certificaciones de integridad física que realizan. No cuenta con ningún tipo de medicamentos del cuadro básico. No dispone de ambulancia para realizar traslados de urgencia.
11. Fiscalía de Acusación en el Municipio de San Juan del Río, Primer Turno.	
CERESOS	SITUACIONES DETECTADAS
	<ul style="list-style-type: none"> Sólo hay un médico para cubrir las 24 horas del día. Sólo hay tres enfermeras para cubrir las 24 horas del día. Carece de psiquiatra, reciben apoyo de uno de la Dirección General de Reinserción Social del Estado.

1. Centro de Reinserción Social San Juan del Río.	<ul style="list-style-type: none"> • El medicamento que se surte es insuficiente para las necesidades del centro. • El médico no acude a las áreas de riesgo institucional para verificar las condiciones de higiene y salud de las personas privadas de la libertad. • No hay personal médico exclusivo para el área femenil, ni especialista en pediatría ni ginecología.
2. Centro de Reinserción Social San José el Alto, en Querétaro.	<ul style="list-style-type: none"> • La certificación médica a internos sancionados no se realiza en todos los casos, únicamente cuando presenta lesiones. • Los médicos generales son insuficientes, falta un médico para el turno nocturno, este lo cubre una enfermera. • Las enfermeras resultan insuficientes, teniendo una necesidad de al menos cuatro más. • Cuentan con un odontólogo, el cual resulta insuficiente para el tamaño de la población. • No cuenta con psiquiatra. • El medicamento es insuficiente. • No cuenta con registro de certificados médicos y no contienen la opinión del médico sobre el dicho del interno y las lesiones que presenta. • En el área de máxima seguridad, sólo se brinda atención médica a petición de parte.
3. Centro de Reinserción Social Femenil San José el Alto, en Querétaro.	<ul style="list-style-type: none"> • Cuentan con un solo médico, el cual cubre un horario de 09:00 a 16:00 horas, siendo necesarios al menos dos más. • Cuentan con 3 enfermeras, una por turno, faltando al menos dos más. • No cuentan con personal médico especializado. • Los certificados de integridad física no contienen la versión de la persona privada de la libertad, con relación a las lesiones que presenta de ser el caso.

CENTRO PARA ADOLESCENTES	SITUACIONES DETECTADAS
1. Centro de Internamiento Especializado para Ejecución de Medidas para Adolescentes, en Querétaro.	<ul style="list-style-type: none"> • Sólo en algunos casos se realiza certificación médica de los adolescentes sancionados. • Los medicamentos son insuficientes. • De la revisión de los certificados de integridad física de los adolescentes, se observó que no contienen la versión del adolescente en relación a las lesiones que presenta, y la opinión del médico sobre el dicho del adolescente.

INSTITUCIONES DE ASISTENCIA SOCIAL	SITUACIONES DETECTADAS
1. Casa Hogar Ministerios Pan de Vida, en Corregidora.	<ul style="list-style-type: none"> • No se cuenta con personal médico; sin embargo, cuenta con un consultorio pequeño con lo básico, un médico de la farmacia "similares" se presenta una vez al mes para atender a la población.
2. Albergue Villa Infantil Jesús y Dolores Martínez I.A.P, en Querétaro.	<ul style="list-style-type: none"> • No cuentan con servicio médico, por lo cual los alojados son remitidos a médicos particulares o instituciones de salud pública.
3. Casa Hogar Juvenil del Santísimo Redentor A.C., en Querétaro.	

2.- Certificación médica.

En el caso de las certificaciones médicas, es conveniente que las autoridades implementen medidas que garanticen la integridad de las personas privadas de la libertad, así como del

personal que las lleva a cabo, sin menoscabo de las condiciones en las que se realicen, debiendo procurar que en todo momento se respete la dignidad del detenido y se mantenga la confidencialidad de la información que éste le proporciona al médico, particularmente de aquella relacionada con actos que pudieran constituir tortura o maltrato, en cuyo caso, la presencia de autoridades inhibe la confianza de estas personas para comunicar libremente cualquier irregularidad.

En ese sentido, es conveniente que las personas detenidas sean examinadas en privado, como lo refiere el Manual para la Investigación y Documentación Eficaces de la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, “Protocolo de Estambul”.

Al respecto, la regla 31 de las Reglas Mandela, señala que todos los exámenes médicos se lleven a cabo con plena confidencialidad, mientras que el principio IX, punto 3, de los Principios y Buenas Prácticas sobre la Protección de las Personas Privadas de Libertad en las Américas, consagra el derecho de toda persona privada de libertad a que se le practique un examen médico o psicológico, imparcial y confidencial inmediatamente después de su ingreso. Por lo anterior, se insta a que, en los lugares mencionados en el (cuadro 16), se implementen medidas que permitan la revisión médica en condiciones suficientes de privacidad, a efecto de evitar de manera efectiva que se inhiba por cualquier circunstancia la libre voluntad de las personas detenidas de denunciar cualquier hecho relacionado con tortura o maltrato, evitando con estas acciones que prevalezcan condiciones de impunidad. Es así que cuando por cuestiones de seguridad se requiera la presencia de elementos de algún cuerpo de seguridad, éstos deben ser del mismo sexo que la persona detenida, y colocarse a una distancia que garantice la confidencialidad de la conversación entre éste y el médico, con la finalidad de que, en caso necesario, puedan intervenir oportunamente ante cualquier eventualidad.

CUADRO 16

Práctica de exámenes médicos a los detenidos sin condiciones de privacidad

FISCALÍAS DEL MINISTERIO PÚBLICO	SITUACIONES DETECTADAS
1. Unidad Especializada en Justicia para Adolescentes, en Querétaro.	<ul style="list-style-type: none"> La certificación de integridad física se realiza en el área especial para adolescentes, sin condiciones de privacidad.
CERESOS	SITUACIONES DETECTADAS
1. Centro de Reinserción Social San José el Alto, en Querétaro.	<ul style="list-style-type: none"> La certificación se realiza en el consultorio médico, no habiendo privacidad en el mismo, ya que se encuentran presentes elementos de seguridad al realizarlos.

D) DERECHO A LA INTEGRIDAD PERSONAL

1.- Seguridad y custodia.

La presencia de personal de seguridad y custodia suficiente en los lugares de detención y de internamiento es indispensable para mantener el orden y la disciplina, así como para garantizar y resguardar la integridad física de las personas privadas de la libertad, de quienes laboran en el establecimiento y de los visitantes.

En ese sentido, el principio XX, párrafo quinto, de los Principios y Buenas Prácticas sobre la Protección de las Personas Privadas de Libertad en las Américas, adoptados por la CIDH, recomienda que los lugares de privación de libertad dispongan de personal calificado y suficiente para garantizar la seguridad, vigilancia y custodia.

Por lo expuesto, deben realizarse las gestiones conducentes para que, previa evaluación de necesidades en materia de seguridad en los establecimientos señalados en el (cuadro 17), se determine y, de ser el caso, se asigne el número de elementos de seguridad suficiente para su correcto funcionamiento, tomando en cuenta los requerimientos de personal femenino para la custodia de las mujeres privadas de la libertad.

CUADRO 17

Personal de seguridad y custodia

FISCALÍAS DEL MINISTERIO PÚBLICO	SITUACIONES DETECTADAS
1. Fiscalía General del Ministerio Público, Subsede Cadereyta de Montes.	<ul style="list-style-type: none">El responsable del área de aseguramiento señaló que el personal de seguridad adscrito es insuficiente para cubrir las necesidades del establecimiento.
2. Unidad Especializada en la Investigación de Narcomenudeo, en Querétaro.	

CERESOS	SITUACIONES DETECTADAS
1. Centro de Reinserción Social San Juan del Río.	<ul style="list-style-type: none">En total hay 86 elementos; 67 hombres y 19 mujeres, laboran en turnos de 12 por 24, y de 08:00 a 16:00 horas diariamente, siendo insuficientes.El personal de seguridad carece de equipo para revisión de visitas.
2. Centro de Reinserción Social San José el Alto, en Querétaro.	<ul style="list-style-type: none">El personal de seguridad y custodia se compone de 125 elementos (148 hombres y 45 mujeres), divididos en tres grupos, integrados por 42, 42 y 41 personas, trabajando 24 x 48 horas, no siendo suficientes, teniéndose una necesidad de 150 elementos más en total.
3. Centro de Reinserción Social Femenil San José el Alto, en Querétaro.	<ul style="list-style-type: none">El personal de seguridad y custodia se compone de 51 elementos (11 hombres y 40 mujeres), divididos en tres grupos, cada uno integrado por 17 personas, trabajando 24 x 24, teniéndose una necesidad de 10 elementos más en total.

CENTRO PARA ADOLESCENTES	SITUACIONES DETECTADAS
1. Centro de Internamiento Especializado para Ejecución de Medidas para Adolescentes, en Querétaro.	<ul style="list-style-type: none"> El jefe de seguridad mencionó que cuentan con 32 elementos en total, 30 hombres y 2 mujeres, distribuidos en tres grupos, laborando 24x48, considerando el personal insuficiente derivado de las necesidades del Centro.

2.- Capacitación.

De acuerdo con la información recabada durante las visitas realizadas, en los lugares señalados en el (cuadro 18), existen servidores públicos entre los que se encuentran representantes sociales, responsables de los establecimientos y de las áreas de aseguramiento, jurídica y de seguridad, quienes no han recibido capacitación en materia de derechos humanos y/o prevención de la tortura; así como personal médico sin conocimientos sobre el Manual para la Investigación y Documentación Eficaces de la Tortura y Otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes, “Protocolo de Estambul”, que contiene información relevante para la elaboración de los certificados de integridad física.

El respeto a los derechos humanos de las personas privadas de la libertad implica que las autoridades encargadas de su custodia conozcan las obligaciones y los límites que tales derechos les imponen en el ejercicio de sus funciones.

En ese sentido, la capacitación y sensibilización de los servidores públicos que tienen contacto directo con personas privadas de la libertad, desde el momento de la detención y durante el tiempo que permanecen en esa situación, constituye una herramienta primordial en la prevención de la tortura y el maltrato.

En términos del artículo 10 de la Convención Contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes, todo Estado Parte tiene la obligación de velar por que se incluya educación e información completa sobre la prohibición de la tortura y malos tratos, en la formación profesional del personal encargado de la aplicación de la ley, sea éste civil o militar, del personal médico, de los funcionarios públicos y otras personas que puedan participar en la custodia, interrogatorio o tratamiento de personas sometidas a cualquier forma de arresto, detención o prisión.

De acuerdo con las reglas 75, numeral 2, y 76, numeral 1, incisos b) y c), de las Reglas Mandela, a todo el personal penitenciario se le debe impartir, antes de su entrada en

funciones, una capacitación adaptada a sus funciones que comprenda, entre otros ámbitos, los derechos y deberes del personal penitenciario en el ejercicio de sus funciones, incluido el respeto de la dignidad humana de todos los reclusos y la prohibición de determinadas conductas, en particular de la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, el empleo de la fuerza e instrumentos de coerción física, y el control de delincuentes violentos, considerando el uso de técnicas preventivas y de distensión, como la negociación y la mediación.

A fin de prevenir conductas que puedan constituir tortura o maltrato en agravio de las personas privadas de la libertad en los lugares mencionados, se deben realizar las acciones necesarias para implementar programas de capacitación sobre prevención de la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, que contemplen los temas del uso racional de la fuerza y manejo de conflictos, dirigidos a servidores públicos responsables de la detención y custodia de esas personas, que incluya también al personal médico.

De manera particular, es conveniente que el personal médico que presta sus servicios en los lugares de detención y de internamiento, reciba capacitación sobre el Manual para la Investigación y Documentación Eficaces de la Tortura y Otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes, particularmente sobre la elaboración de los certificados de integridad física.

CUADRO 18

Capacitación a servidores públicos adscritos a los lugares de detención e internamiento, en materia de prevención de la tortura

FISCALÍAS DEL MINISTERIO PÚBLICO	SITUACIONES DETECTADAS
1. Fiscalía de Acusación en el Municipio de Amealco de Bonfil.	<ul style="list-style-type: none"> El encargado del área de aseguramiento no ha recibido capacitación en materia de prevención de la tortura.
2. Fiscalía General del Ministerio Público, Subsede Cadereyta de Montes.	<ul style="list-style-type: none"> El fiscal y el encargado del área de aseguramiento no han recibido capacitación en materia de prevención de la tortura.
3. Fiscalía de Investigación en Tequisquiapan.	<ul style="list-style-type: none"> El encargado del área de aseguramiento no ha recibido capacitación en materia de prevención de la tortura. El personal médico no ha recibido capacitación sobre el Protocolo de Estambul.
4. Fiscalía de Acusación en el Municipio de San Juan del Río, Primer Turno.	<ul style="list-style-type: none"> El encargado del área de aseguramiento no ha recibido capacitación en materia de prevención de la tortura. El personal médico no ha recibido capacitación sobre el Protocolo de Estambul.

CERESOS	SITUACIONES DETECTADAS
1. Centro de Reinserción Social San José el Alto, en Querétaro.	<ul style="list-style-type: none"> El personal médico del establecimiento no ha recibido capacitación en relación con el Protocolo de Estambul.

CENTRO PARA ADOLESCENTES	SITUACIONES DETECTADAS
1. Centro de Internamiento Especializado para Ejecución de Medidas para Adolescentes, en Querétaro.	<ul style="list-style-type: none"> El Médico no ha recibido capacitación en relación al Protocolo de Estambul. El Director no ha recibido capacitación en materia de prevención de la tortura.

3.- Programas de prevención.

La seguridad y el buen funcionamiento de los establecimientos que alojan a personas privadas de la libertad requiere, además de personal suficiente y calificado para garantizar la seguridad, vigilancia y custodia, de programas que permitan a las autoridades prevenir y, en su caso, enfrentar de manera oportuna eventualidades que pueden derivar en situaciones violentas y, en consecuencia, evitar que se presenten malos tratos o incluso actos de tortura.

Al respecto, el numeral XXIII, de los Principios y Buenas Prácticas sobre la Protección de las Personas Privadas de Libertad en las Américas, establece diversas medidas para combatir la violencia y las situaciones de emergencia acordes al derecho internacional de los Derechos Humanos, entre los cuales se encuentra el establecimiento de patrones de vigilancia continua; evitar de manera efectiva el ingreso de armas, drogas, alcohol y de otras sustancias u objetos prohibidos por la ley a través de registros e inspecciones periódicas; la utilización de medios tecnológicos u otros métodos apropiados, incluyendo la inspección al propio personal; mecanismos de alerta temprana para prevenir las crisis o emergencias; la mediación y la resolución pacífica de conflictos internos, así como evitar y combatir todo tipo de abusos de autoridad y actos de corrupción.

Por ello, se recomienda que en los lugares referidos en el (cuadro 19), se implementen programas que tengan como finalidad prevenir y, en su caso, atender oportunamente situaciones de peligro, emergencia o eventos violentos.

CUADRO 19

Programas para prevenir y atender situaciones de emergencia o eventos violentos en los lugares de detención

FISCALÍAS DEL MINISTERIO PÚBLICO	SITUACIONES DETECTADAS
1. Fiscalía de Acusación en el Municipio de Amealco de Bonfil.	<ul style="list-style-type: none"> No cuentan con programas para prevenir o atender situaciones o eventos violentos.
2. Fiscalía General del Ministerio Público, Subsede Cadereyta de Montes.	
3. Fiscalía de Acusación en el Municipio de San Juan del Río, Primer Turno.	
4. Unidad Especializada en Justicia para Adolescentes, en Querétaro.	
5. Unidad Especializada en la Investigación de Delitos Sexuales Contra el Menor y Violencia Familiar, en Querétaro.	
6. Unidad Especializada en la Investigación de Detenidos de Delitos Comunes No. 1 "Unidad III", en Querétaro.	
7. Fiscalía de Investigación en Tequisquiapan.	

CENTRO PARA ADOLESCENTES	SITUACIONES DETECTADAS
1. Centro de Internamiento Especializado para Ejecución de Medidas para Adolescentes, en Querétaro.	<ul style="list-style-type: none"> No cuentan con programas para prevenir o atender situaciones o eventos violentos.

4.- Supervisión de los lugares de detención.

Una de las formas de prevenir el maltrato y garantizar el respeto a los derechos humanos en los lugares de detención, es mediante una inspección constante de las áreas donde se encuentran alojadas las personas privadas de la libertad, lo que permite garantizar el respeto a sus derechos humanos.

Es importante mencionar que las visitas de supervisión a lugares de detención tienen un efecto disuasivo, particularmente porque inhiben la incidencia de abusos, para mejorar el trato y las condiciones de detención de las personas privadas de la libertad, también es necesaria la elaboración de informes donde se mencione puntualmente el resultado de la supervisión y las situaciones detectadas, a fin de que las autoridades responsables de los establecimientos estén en posibilidad de realizar oportunamente las acciones correctivas o

las gestiones necesarias para mejorar su funcionamiento, y así prevenir violaciones a los derechos humanos.

Al respecto, la regla 83 de las Reglas Mandela recomienda la implementación de un sistema de inspecciones periódicas de los establecimientos y servicios penitenciarios a cargo de la administración penitenciaria central y de un organismo independiente, con el objetivo de velar por que se gestionen conforme a las leyes, reglamentos, políticas y procedimientos vigentes; se cumplan los objetivos de los servicios penitenciarios y correccionales, y se protejan los derechos de los reclusos.

Por lo anterior, se deben girar instrucciones para que en los lugares referidos en el (cuadro 20), los representantes sociales verifiquen regularmente el trato que reciben las personas privadas de la libertad; autoridades superiores realicen visitas de supervisión e informen por escrito a los servidores públicos responsables de ellos el resultado de las mismas a fin de que, en su caso, atiendan las situaciones detectadas.

Con la finalidad de acreditar tales acciones, es necesario se elabore el registro o registros pertinentes de las visitas de supervisión en los establecimientos.

CUADRO 20

Supervisión de los lugares de detención	
FISCALÍAS DEL MINISTERIO PÚBLICO	SITUACIONES DETECTADAS
1. Fiscalía de Acusación en el Municipio de Amealco de Bonfil.	<ul style="list-style-type: none"> Personal de la Fiscalía comentaron que acuden a los separos únicamente en caso necesario, para verificar el estado físico del detenido, pero no cuenta con registro de dichas visitas. La Fiscalía recibe la visita de supervisión del Director de Averiguaciones, Dirección de Derechos Humanos de la Fiscalía y la Contraloría Interna, pero no emiten ningún documento con el resultado de las visitas.
2. Fiscalía de Acusación en el Municipio de San Juan del Río, Primer Turno.	
3. Fiscalía de Acusación en el Municipio de San Juan del Río, Segundo Turno.	
4. Fiscalía de Acusación en el Municipio de San Juan del Río, Tercer Turno.	
5. Fiscalía de Acusación en el Municipio de San Juan del Río, Cuarto Turno.	
6. Fiscalía de Acusación en el Municipio de San Juan del Río, Quinto Turno.	
7. Fiscalía de Acusación en el Municipio de San Juan del Río, Sexto Turno.	
8. Unidad Especializada en la Búsqueda de Personas, en Querétaro.	

9. Unidad Especializada en la Investigación de Homicidios, en Querétaro.	<ul style="list-style-type: none"> • El Jefe de la Unidad y/o Fiscal realiza visitas para supervisar el estado de salud de los detenidos; sin embargo, no existe registro de las mismas. • La Unidad Especializada es supervisada por parte de la Fiscalía Central y el Comandante de la Policía Ministerial constantemente, sin que exista constancia de estos hechos.
10. Unidad Especializada en Justicia para Adolescentes, en Querétaro.	
11. Unidad Especializada en la Investigación de Narcomenudeo, en Querétaro.	
12. Unidad Especializada en la Investigación de Secuestro, en Querétaro.	
13. Unidad Especializada en la Investigación de Delitos Sexuales Contra el Menor y Violencia Familiar, en Querétaro.	
14. Unidad Especializada en la Investigación de Detenidos de Delitos Comunes No. 1 "Unidad III", en Querétaro.	
15. Unidad Especializada en la Investigación de Detenidos de Delitos Comunes No. 1 "Unidad V" en Querétaro.	<ul style="list-style-type: none"> • Personal de la Unidad realiza visitas para supervisar el estado de salud de los detenidos; sin embargo, no existe registro de las mismas. • La Unidad Especializada es supervisada por parte de la Fiscalía Central, sin que exista constancia de estos hechos.
16. Unidad Especializada en la Investigación de Detenidos de Delitos Comunes No. 2 "Unidad III", en Querétaro.	
17. Unidad Especializada en la Investigación de Detenidos de Delitos Comunes No. 2 "Unidad V", en Querétaro.	
18. Unidad de Acusación Especializada en Delitos Patrimoniales, en Querétaro.	
19. Unidad Especializada en la Investigación de Detenidos de Delitos Comunes No. 1 "Unidad I", en Querétaro.	
20. Unidad Especializada en la Investigación de Detenidos de Delitos Comunes No. 2 "Unidad I", en Querétaro.	
21. Fiscalía de Investigación en Tequisquiapan.	<ul style="list-style-type: none"> • La Fiscal no acude al área de aseguramiento para verificar el estado físico de los detenidos. • La Subdirección o Contraloría Interna los visitan cada tres meses, para revisar la integración de las carpetas, sin que se emita algún documento con motivo de la supervisión realizada.
22. Fiscalía General del Ministerio Público, Subsele Cadereyta de Montes.	<ul style="list-style-type: none"> • El Fiscal no acude al área de aseguramiento a supervisar el estado físico y respeto de los derechos humanos de las personas a su disposición. • La Fiscalía recibe constantemente visitas de supervisión por parte del Jefe de Unidad, sin que obren constancias por escrito de dicha supervisión.
23. Fiscalía de Investigación en Toluca.	<ul style="list-style-type: none"> • El Fiscal acude al área de aseguramiento, sin embargo, no cuenta un documento que acredite su dicho. • La Fiscalía recibe visitas de supervisión por parte de la Subdirección y del Jefe de Unidad, pero no emiten un documento de la visita
24. Fiscalía de Acusación en Toluca.	

CERESOS	SITUACIONES DETECTADAS
1. Centro de Reinserción Social San José el Alto, en Querétaro.	<ul style="list-style-type: none"> • EL Director del Centro, así como el subdirector de seguridad realizan recorridos diariamente, sin embargo, no se elabora reporte de los mismos, ni se cuenta con registros.

	<ul style="list-style-type: none"> • El Centro recibe visitas de supervisión de personal de Prevención y Reinserción Social; sin embargo, no se emite algún documento.
2. Centro de Reinserción Social Femenil San José el Alto, en Querétaro.	<ul style="list-style-type: none"> • El Centro recibe visitas de supervisión de personal de Prevención y Reinserción Social; sin embargo, no se emite algún documento.

CASA HOGAR DEL DIF	SITUACIONES DETECTADAS
1. Casa Hogar de Protección Infantil "Caminando Juntos", en Querétaro.	<ul style="list-style-type: none"> • La Casa hogar es supervisada por parte de la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado; sin embargo, no existe evidencia documental de dichas supervisiones.

INSTITUCIONES DE ASISTENCIA SOCIAL	SITUACIONES DETECTADAS
1. Albergue Villa Infantil Jesús y Dolores Martínez I.A.P, en Querétaro.	<ul style="list-style-type: none"> • La Institución de Asistencia Social es supervisada por parte de la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado; sin embargo, no existe evidencia documental de dichas supervisiones.
2. Casa Hogar Juvenil del Santísimo Redentor A.C., en Querétaro.	
3. Instituto de Rehabilitación al Maltrato de Menores "NEEDED", en Querétaro.	

5.- Obstrucción de la visibilidad.

La obstrucción de la visibilidad hacia el interior de las celdas, representa un grave problema de seguridad para los establecimientos y para la población interna, ya que obstaculiza al personal de seguridad y custodia llevar a cabo sus labores en forma adecuada, pues les impide advertir lo que sucede al interior de los dormitorios, circunstancia que puede ser aprovechada para la realización de conductas ilícitas.

Con la finalidad de garantizar la integridad de las personas privadas de la libertad y la seguridad interna, así como para mantener el orden y la disciplina, es necesario que se instruya a los directores de los establecimientos referidos en el (cuadro 21), para que se retiren los objetos que obstruyen la visibilidad en los dormitorios y prohíban su colocación.

CUADRO 21

Obstrucción de la visibilidad hacia el interior de las celdas

CERESOS	SITUACIONES DETECTADAS
1. Centro de Reinserción Social San Juan del Río.	<ul style="list-style-type: none"> • Algunas celdas se encuentran con obstrucción a la visibilidad desde el exterior; en el área de sancionados, no existe visibilidad en las celdas destinadas al cumplimiento de sanciones
2. Centro de Reinserción Social San José el Alto, en Querétaro.	<ul style="list-style-type: none"> • Se observaron celdas cubiertas con cobijas y maderas.

E) DERECHOS HUMANOS DE GRUPOS EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD

1.- Programas contra las adicciones.

El hecho de que las autoridades que tienen a su cargo la custodia de personas con problemas de adicción, no implementen programas de prevención y desintoxicación, vulnera el derecho a la protección de la salud y dificulta el cumplimiento de los objetivos de reinserción social, consagrado en los artículos 4, párrafo cuarto, y 18, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Además de constituir un problema de salud pública, la farmacodependencia representa un riesgo para la seguridad institucional, particularmente en los centros de reclusión, ya que la necesidad de consumir droga aumenta el riesgo de que las personas privadas de su libertad con adicciones realicen conductas delictivas intramuros y fomenta actos de corrupción que generan eventos violentos.

Por lo anterior, es necesario que, con apoyo de la Secretaría de Salud del Estado, se lleven a cabo las acciones conducentes para que en los CERESOS y en el Centro de Internamiento Especializado para Ejecución de Medidas para Adolescentes, en Querétaro, se implementen programas de prevención contra las adicciones, así como para que se realice un registro de la población interna que las padezca, a efecto de elaborar un diagnóstico que permita evaluar el problema y establecer, en su caso, las acciones para la aplicación del tratamiento de desintoxicación correspondiente (cuadro 22).

CUADRO 22

Programas contra las adicciones

CERESOS	SITUACIONES DETECTADAS
1. Centro de Reinserción Social Femenil San José el Alto, en Querétaro.	<ul style="list-style-type: none">No tiene registro de personas privadas de la libertad con adicciones; asimismo no cuenta con programas contra adicciones ni tratamiento.

CENTRO PARA ADOLESCENTES	SITUACIONES DETECTADAS
1. Centro de Internamiento Especializado para Ejecución de Medidas para Adolescentes, en Querétaro.	<ul style="list-style-type: none">No cuenta con programas de prevención y tratamiento del uso y abuso de drogas.

2.- Acceso para personas con discapacidad física.

La situación de las personas con discapacidad física es un tema sustancial del Mecanismo Nacional, debido a que por sus características presentan necesidades específicas que generalmente no son tomadas en cuenta, por lo que son víctimas de prácticas discriminatorias que transgreden sus derechos humanos.

En este caso, el hecho de que los lugares visitados no cuenten con el acceso apropiado para el desplazamiento de las personas con discapacidad física, tales como rampas, pasamanos o elevadores, vulnera los derechos humanos de estas personas a recibir un trato digno y de igualdad. Al respecto, existe la prohibición de toda discriminación que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas, tal y como lo establecen los artículos 1º, párrafo quinto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en concordancia con los artículos 2 de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad; I, punto 2, inciso a), de la Convención Interamericana para la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra las Personas con Discapacidad y 2 fracción IX de la Ley General para la Inclusión de Personas con Discapacidad.

La falta de accesos apropiados en dichos lugares, se traduce en discriminación por motivos de discapacidad debido a la denegación de ajustes razonables, los cuales consisten en modificaciones y adaptaciones pertinentes y adecuadas para garantizar a las personas con discapacidad el goce o ejercicio, en igualdad de condiciones con las demás, de todos los derechos humanos y libertades fundamentales; para tal efecto, deben adoptarse medidas adecuadas para asegurarles el acceso a los servicios e instalaciones, entre las cuales se menciona la identificación y eliminación de obstáculos y barreras de acceso, todo ello de conformidad con lo previsto en los artículos 2, párrafos tercero y cuarto, y 9 de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad.

Por lo anterior, se deben realizar las gestiones pertinentes para que los establecimientos referidos en el (cuadro 23), lleven a cabo las modificaciones y adaptaciones que faciliten el acceso y el libre desplazamiento de las personas con discapacidad física.

CUADRO 23

2. Accesos para personas con discapacidad física

FISCALÍAS DEL MINISTERIO PÚBLICO	SITUACIONES DETECTADAS
1. Unidad Especializada en la Investigación de Homicidios, en Querétaro.	<ul style="list-style-type: none"> • Carecen de instalaciones para facilitar el acceso de las personas con discapacidad física.
2. Unidad Especializada en Justicia para Adolescentes, en Querétaro.	
3. Unidad Especializada en la Investigación de Delitos Sexuales Contra el Menor y Violencia Familiar, en Querétaro.	
4. Unidad Especializada en la Investigación de Detenidos de Delitos Comunes No. 1 "Unidad I", en Querétaro.	
5. Unidad Especializada en la Investigación de Detenidos de Delitos Comunes No. 1 "Unidad III", en Querétaro.	
6. Unidad Especializada en la Investigación de Detenidos de Delitos Comunes No. 2 "Unidad I", en Querétaro.	
7. Unidad Especializada en la Investigación de Detenidos de Delitos Comunes No. 2 "Unidad III", en Querétaro.	
8. Fiscalía de Investigación en Toluca.	

CENTRO PARA ADOLESCENTES	SITUACIONES DETECTADAS
1. Centro de Internamiento Especializado para Ejecución de Medidas para Adolescentes, en Querétaro.	<ul style="list-style-type: none"> • Carece de instalaciones para facilitar el acceso de las personas con discapacidad física en algunas áreas comunes, como en dormitorios de adolescentes y mayores de edad.

INSTITUCIONES DE ASISTENCIA SOCIAL	SITUACIONES DETECTADAS
1. Casa Hogar Ministerios Pan de Vida, en Corregidora.	<ul style="list-style-type: none"> • La directora manifestó hay 3 personas con discapacidad física, que se le da la atención especializada que requieren, pero no tiene una ubicación específica de fácil acceso.

Señor Gobernador y Fiscal General:

En atención a lo dispuesto por el artículo 22 del citado Protocolo Facultativo; 81 de la Ley General, así como, 7 y 42 del Reglamento del Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura y otros Tratos o Penas Cruelles Inhumanos o Degradantes, se presenta este Informe

del Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura, cuya adscripción por parte del Estado mexicano fue conferida a la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.

Para dar seguimiento a las observaciones señaladas en el mismo, solicito a ustedes que, en un lapso de 30 días naturales siguientes a la fecha de notificación del presente documento, designen a un funcionario del Gobierno y de la Fiscalía General, que tengan capacidad de decisión suficiente y la presentación de un programa, para entablar un diálogo con personal del Mecanismo Nacional de esta Institución.

Lo anterior, a fin de valorar las medidas para prevenir cualquier acto de autoridad que vulnere la integridad de las personas privadas de la libertad; para dignificar el trato y las condiciones en los lugares de detención y de internamiento bajo la competencia de la Fiscalía General del Estado, la Secretaría de Gobierno y del Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF), todas del Estado de Querétaro.

EL PRESIDENTE

LIC. LUIS RAÚL GONZÁLEZ PÉREZ